

CODIGO:
FO-AJ-02

VERSIÓN: 04

FECHA:
05/01/2024PAGINA: 1 de
2

CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO
FECHA:	2 DE AGOSTO DE 2024
NOTIFICADO:	JEFE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: MARIANA ARAQUE CAMACHO.
ASUNTO:	ORDEN DE COMPRA 131663 CONTRATO DE COMPRAS GRANDES SUPERFICIES.
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
CONTRATISTA:	PROVEER INSTITUCIONAL SAS. REP. LEGAL LAURA MARIA GONZALEZ
OBJETO:	COMPRA DE ANTIVIRUS KASPERSKY CON LICENCIA POR 3 AÑOS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (3.600.000) incluido todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO:	LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA EL DEFINIDO POR LA AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.
SUPERVISOR:	JEFE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: MARIANA ARAQUE CAMACHO.
CDP:	No.0428 del 3 de julio de 2024
CRP:	No.1262 del 2 de agosto de 2024

NORMATIVIDAD

De acuerdo a la ley 1474 de 2011, en su artículo 83, conceptúa que, en procura de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La misma ley en su artículo 84, define las facultades y deberes de los supervisores, determinando que ser supervisor implica el seguimiento al ejercicio obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del Contratista y facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



CODIGO:
FO-AJ-02

VERSIÓN: 04

FECHA:
05/01/2024


PAGINA: 2 de
2

Señor Supervisor, la nueva normativa respecto de la responsabilidad, ha definido (modificando el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002), como falta gravísima por parte del supervisor, no exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, actividades u obligaciones que no han sido ejecutadas a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Facultades y deberes que pueden generar responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales. De antemano, señor supervisor, agradezco la coadyuvancia en la vigilancia y moralización de la ejecución de este Contrato.

Atentamente,

CAMILO JOSÉ ORTIZ MONTERO
Gerente General

Notificado	Fecha	Firma
MARIANA ARAQUE CAMACHO	2 DE AGOSTO 2024	

Elaboró: Omar Alberto Largo Cardona - Contratista
Revisó: María Isabel R.V. - jefe de Oficina Jurídica